



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2023.-

Resolución N° 33

VISTO el reclamo administrativo deducido vía email por el Presidente de la Fundación Transparencia Activa, y

CONSIDERANDO:

– Que el artículo 1° de la Ley 27.275 que reglamenta el Derecho de Acceso a la Información Pública, al enumerar los principios que rigen la materia establece “*Presunción de publicidad: toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por esta Ley*” y “*Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas...*”;

– Que el artículo 2° dispone “*Derecho de acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma. Se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados por esta ley.*”;

– Que la Ley 24.937 que organiza el Consejo de la Magistratura de la Nación, en cumplimiento del artículo 114 de la Constitución Nacional, dispone en el segundo párrafo del artículo 8° “*Los expedientes que tramiten en el Consejo de la Magistratura serán públicos, especialmente los que se refieran a denuncias efectuadas contra Magistrados*”;

USO OFICIAL

– Que tratándose de un pedido de acceso a información pública sobre denuncias disciplinarias que tramitan ante este Consejo, ha de tenerse en cuenta lo señalado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual ha puntualizado *“En una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica del público y este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente en tanto sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público; umbral que no solo se asienta en la calidad del sujeto sino en el interés público de las actividades que realiza (Fallo 339:827);*

– Que el presente reclamo versa sobre pedido de acceso a información pública, relacionado a denuncias de carácter disciplinario radicadas ante este Consejo;

– Que a fs. 14 obra presentación realizada por la Fundación Transparencia Activa, la que hace mención a reclamos realizados ante este Consejo, manifestando que *“en lugar de brindarse la información requerida se me envió un link (que no funciona ni cumple... lo concretamente requerido)”*, considerando el reclamante *“que la contestación no hace entrega de la información solicitada”*, peticionando en consecuencia *“poner a disposición por vía digital los documentos solicitados”*;

– Que tramitado el reclamo, con fecha 8 de noviembre del corriente año le ha sido suministrada al reclamante información sobre los procesos disciplinarios de su interés;

Por lo tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º: Con encuadre en el artículo 1º de la Resolución N° 7/2020 de esta Agencia, archivar las presentes actuaciones en razón de que se ha remitido respuesta a la Fundación Transparencia Activa a través de su Presidente Dr. Jorge A. Filipini.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

Art. 2°.- En cumplimiento del artículo 17 inciso a) último párrafo de la Ley N° 27.275, hacer saber a la recurrente que se encuentra disponible la vía judicial prevista en el artículo 14 de la citada Ley, y que el Decreto Reglamentario 206/2017 en su artículo 14 deja establecido que *“La presentación del reclamo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 27.275 interrumpe el plazo para presentar acción de amparo”*.

Art. 3°: Comunicar y archivar.-

Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ
Director General
Agencia de Acceso a la Información Pública
Consejo de la Magistratura de la Nación